



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

379

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California
SECCIÓN: DIPUTADOS
NO. OFICIO: CDECB/506-2026
ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a los 24 días del mes de febrero de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
24 FEB 2026
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA ARTÍCULO 7, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual tiene como objeto garantizar el acceso a la vivienda sin discriminación y exclusión de personas con planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda, así como garantizar que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos.

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 26 de febrero de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

24 FEB 2026

DESPACHADO
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIVISION DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y COMERCIO BINACIONAL



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA ARTÍCULO 7, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de interdependencia en materia de derechos humanos, particularmente aquellos relacionados con la vivienda y la participación ciudadana, debe ser primordial. Este principio debe prevalecer especialmente cuando una decisión perjudica a una comunidad y genera abusos contra los derechos de la colectividad, por encima de la especulación inmobiliaria que busca aumentar los costos de venta o alquiler de viviendas.



Una consecuencia negativa de esta especulación es la tendencia actual de compartir vivienda entre varias personas ("roomies"). Esta situación surge debido a que los costos de vivienda en ciertas áreas, que cumplen con las expectativas mínimas de habitabilidad, son demasiado altos para ser asumidos por una sola persona.

Las personas que buscan una vivienda para comprar o alquilar, priorizan requisitos como el acceso a agua potable, infraestructura social y comercial, y rutas de transporte accesibles hacia escuelas o trabajos. Esto aumenta el costo de la renta o venta, lo que resulta en el desplazamiento de trabajadores con ingresos más bajos, generando así segregación social.

En nuestro país durante las últimas décadas, el acceso a la vivienda se ha transformado en un negocio, prometiendo la esperanza de propiedad a cambio de años o décadas de deuda. Sin embargo, esta solución nos hace vulnerables a las fluctuaciones de las circunstancias financieras, crediticias, políticas, sociales e inflacionarias, tanto a nivel nacional como internacional.

A diferencia de otras generaciones que tuvieron la oportunidad de adquirir una vivienda mediante créditos o pago de contado, las generaciones actuales enfrentan dificultades para comprar una casa o departamento. Esto se debe a la falta de políticas públicas que se ajusten a las necesidades de la población, priorizando una política económica de negocios por encima del bienestar de las personas.

Lo anterior sucede en nuestro territorio nacional, así como en Baja California pese a que el derecho a la vivienda es un derecho humano reconocido en el artículo 4



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que establece que todas las familias tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa y, que es en la legislación secundaria donde se deben establecer los medios y apoyos necesarios para que este derecho se haga realidad.

Es importante enfatizar que el Estado tiene la obligación de garantizar tanto la propiedad privada como su tenencia. Asimismo, debe asegurar la disponibilidad de servicios básicos y de emergencia para afrontar cualquier eventualidad inesperada.

El Estado también debe respetar la identidad cultural de cada región y proveer la infraestructura adecuada para prevenir el desplazamiento de asentamientos humanos. Este desplazamiento puede ser causado por condiciones climáticas adversas o por la inseguridad pública derivada de los altos índices de violencia generados por el crimen organizado.

Es por lo dispuesto en el artículo 4 de nuestra Carta Magna que uno de los objetivos principales de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano es establecer normas básicas e instrumentos de gestión para los tres órdenes de gobierno, a fin de regular el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país. Esto se debe hacer con pleno respeto a los derechos humanos de quienes buscan mantener o adquirir una vivienda, y cumpliendo con las obligaciones del Estado para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos adquiridos.

Es importante señalar que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece la concurrencia de los tres



órdenes de gobierno en asuntos relacionados con los asentamientos urbanos y su planificación. Asimismo, determina, de acuerdo con sus atribuciones, los actos y el aprovechamiento del suelo que se haya designado dentro de una zona de urbanización o zonificación. Todo ello, conforme al número de población y las características geográficas de cada región del país donde se encuentren los asentamientos humanos.

Pese a que la Constitución Federal y leyes reglamentarias en materia establecen normas básicas e instrumentos de gestión para los tres órdenes de gobierno, a fin de regular el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país, señalando que esto se debe hacer con pleno respeto a los derechos humanos de quienes buscan mantener o adquirir una vivienda, el Estudio diagnóstico del derecho a la vivienda y evaluación integral de la política social vinculada al derecho a la vivienda 2023-2024 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señala que en 2022 el 62.0% de las viviendas en el país habían sido autoproducidas, es decir, fueron autoconstruidas por sus residentes, o bien, la mandaron construir por su propia cuenta. Esta suele ser una primera opción para las personas que no cuentan con acceso a un financiamiento formal.

Por otra parte, el Estudio de CONEVAL, en relación con el rubro de Condiciones materiales de la vivienda, señala que en 2022 el 9.1% de la población presentaba carencia por calidad y espacios de la vivienda; la prevalencia de esta carencia contribuye a la vulnerabilidad de sus habitantes frente a las condiciones climáticas, riesgos para la salud u otros fenómenos externos y peligros estructurales. Además, el 5.8% de las personas habitaba en viviendas con hacinamiento, principalmente en localidades rurales.



También, en 2022, el 2.9% de las personas habitaba en viviendas con piso de tierra, esencialmente en localidades rurales, viviendas con población hablante de lengua indígena y hogares de menores ingresos. De lo anterior, se identifica que las principales brechas de la población por esta carencia se ubican en las localidades menores a los 15 mil habitantes y en la población indígena, fundamentalmente entre las mujeres. Mientras el 17.8% de la población presentaba carencia por servicios básicos en la vivienda, lo cual genera, principalmente, afectaciones en la salud; el 11.3% de las personas habitaba en viviendas que utilizaban leña o carbón para cocinar y no contaban con chimenea para desalojar el humo, afectando principalmente a la población indígena, mujeres y menores de edad.

Adicionalmente, en 2022, 33.5% del total de las viviendas particulares habitadas en el país no tenía agua potable de forma cotidiana, lo que afecta fundamentalmente a la población de menores ingresos.

Similar al caso de la carencia anterior, las principales brechas de la población que no recibía agua potable diariamente en su vivienda se identificaron en localidades con menos de 2,500 habitantes y en la población hablante de lengua indígena, particularmente mujeres.

En relación a los hallazgos en el rubro de Condiciones materiales de la vivienda el CONEVAL propone fortalecer y articular la oferta gubernamental para mejorar de manera integral las condiciones materiales de la vivienda. Particularmente, las acciones deben estar orientadas a:



- **Atender el hacinamiento:** continuar y complementar las acciones gubernamentales a nivel federal para la ampliación y mejoramiento de vivienda, como el Programa de Vivienda Social y direccionar la toma de decisiones a nivel local con base en la evidencia y en las herramientas estadísticas que han sido diseñadas para la estimación e identificación de las condiciones de la población en materia de vivienda, por ejemplo, el Grado de Rezago Social que genera el CONEVAL a nivel Área Geoestadística Básica urbana para 2020, con base en la información del Censo de Población y Vivienda 2020.
- **Atender las viviendas con piso de tierra:** implementar acciones de financiamiento, asistencia técnica, implementación gradual y monitoreo; focalizado en una primera etapa en las áreas con mayor porcentaje de población que presenta este componente de la carencia y fomentar la concurrencia de recursos para potenciar las acciones en atención a las viviendas con piso de tierra.
- **Atender las viviendas que utilizan carbón o leña para cocinar y que no cuentan con chimenea:** fortalecer las acciones de los programas de vivienda vigentes para la incorporación de estufas ecológicas y ecotecnologías que contribuyan a reducir el gasto de las familias de bajos ingresos y reducir los efectos de las emisiones de humo en la salud, así como realizar campañas de difusión sobre la importancia de la chimenea y acerca de los efectos adversos de no contar con estas en la salud de las personas, particularmente de las mujeres y niños, quienes se encuentran más tiempo expuestos al humo.
- **Avanzar en el suministro diario de agua potable en la vivienda:** realizar análisis periódicos sobre las capacidades institucionales de los organismos operadores de agua para contar con un diagnóstico de las problemáticas



que enfrentan a nivel local y su avance en el suministro más eficiente y constante.

Por otra parte, y en relación con el rubro de formas de tenencia y seguridad jurídica de vivienda, el Estado de CONEVAL señala que, en 2022, el 24.3% de las viviendas del país no contaba con escrituras, mientras que, en 2020, el 46.0% de las viviendas rentadas no contaban con un contrato de arrendamiento vigente, lo que vulnera la seguridad jurídica de la tenencia de sus habitantes. Esta problemática se identifica en todo el territorio; sin embargo, es más prevalente en las localidades con población indígena y las localidades con menos de 2,500 habitantes.

El elevado costo de las viviendas, los bajos ingresos y los efectos del desplazamiento de la población provocan que las personas no puedan disponer de una vivienda, ya sea mediante su adquisición o renta, por lo que tienden a vivir con familiares, asentamientos irregulares o bien en áreas de la periferia desde donde invierten más tiempo y recursos para poder trasladarse diariamente a los centros de trabajo, educación o salud. Una vivienda adecuada debe garantizar un acceso eficiente a los servicios urbanos y centros de comercio, educación, empleo, entre otros.

Respecto a dicha situación el CONEVAL propone promover diversas formas de acceso a la vivienda priorizando la atención a la población vulnerable, a través de:

- **Viviendas en arrendamiento:** elaborar un diagnóstico para identificar zonas en las cuales es necesario que se ofrezca vivienda gubernamental en renta dirigida tanto a población con afiliación a algún instituto de



vivienda, como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) o el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), y aquella que forma parte del sector informal de la economía, buscando que se atienda de forma prioritaria a la población de bajos ingresos, población indígena, mujeres y jóvenes.

- **Reincorporación de viviendas deshabitadas:** elaborar un diagnóstico de viviendas deshabitadas para conocer su ubicación, características, condiciones de deterioro, causas que provocan que no estén habitadas, necesidades de rehabilitación o situación jurídica, para reincorporarlas como opciones de uso para la población.

Se propone fortalecer las acciones para garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la vivienda, por ejemplo:

- **En el caso de la escrituración de vivienda,** simplificar procesos, disminuir tiempos y reducir los costos de la escrituración de la vivienda para la población en situación de vulnerabilidad y para atender las brechas de género y de la población indígena en la propiedad o copropiedad de la vivienda.
- **En caso de arrendamiento,** fomentar la suscripción de contratos de arrendamiento mediante la promoción de campañas de difusión sobre los derechos de los propietarios y de los inquilinos, así como las ventajas de formalizar estos contratos.¹

¹ CONEVAL: *Estudio diagnóstico del derecho a la vivienda y evaluación integral de la política social vinculada al derecho a la vivienda 2023-2024*, Comunicado no.19 31 de octubre de 2024. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2024/Comunicado_19_Evaluacion_Integral_Vivien da.pdf



A pesar de que el derecho a la vivienda está reconocido como un derecho humano en la constitución y los tratados internacionales, y es un derecho inherente de las personas que puede ser exigible al Estado a través de las autoridades competentes, aún no se han establecido las condiciones mínimas de seguridad, autonomía e independencia que garanticen su pleno ejercicio.

En México, hemos construido una visión colectiva y personal de los derechos y libertades que deben implementarse de acuerdo con los cambios sociales y la época. Esto refuerza el respeto de los derechos humanos, el acceso pleno a la justicia y la paz, a través de la defensa, vigilancia y difusión de programas estatales de vivienda.

El sistema jurídico mexicano ha asumido un papel crucial debido a la demanda social, por lo que se requiere una revisión urgente para trazar una nueva ruta y abordar las incompatibilidades estructurales, económicas y sociales que surgen en los procesos de planificación y estructuración de una vivienda adecuada.

Los altos costos de créditos y arrendamientos son resultado de la especulación sobre el uso del suelo y la falta de un diseño participativo urbano, lo cual propicia el abuso por parte de inmobiliarias. El acceso a la vivienda se ha convertido en un negocio lucrativo, con tintes de poder político, en lugar de ser un proyecto de inclusión social. Se abusa cobrando precios altos por viviendas con servicios básicos, ignorando la necesidad de vivienda asequible y accesible para todos.

Es importante señalar que desde 1991, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha reconocido la vivienda adecuada como un derecho en instrumentos



internacionales, incluyendo la Declaración de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este reconocimiento ha impulsado cambios legislativos paulatinos, especialmente con la promulgación de la Ley de Vivienda en 2006.

Los instrumentos internacionales de la ONU establecen requisitos mínimos que deben cumplirse para garantizar una vivienda adecuada como son:

Seguridad Jurídica a la tenencia de la propiedad para evitar desalojos ilegales.

- Disponibilidad de servicios respecto a la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias y eléctricas.
- Asequible por el que su costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos.
- Habitabilidad que deban tener como mínimo las condiciones que garanticen la seguridad física de sus habitantes (protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales).
- Accesibilidad donde el diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.
- Ubicación donde la localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales.
- Adecuación cultural tomar en cuenta la expresión de identidad cultural de la región.



La crisis actual de vivienda es el resultado de décadas de negligencia y corrupción gubernamental, junto con la falsa promesa de plusvalía. Las familias se endeudan debido a los costos de transporte y la falta de servicios cercanos, como escuelas y transporte público.

Asimismo, el sector de la vivienda se ve afectado por la volatilidad financiera, las condiciones sociopolíticas globales y los cambios sociales derivados del cambio climático. Por lo tanto, es necesario que todos los niveles de gobierno rediseñen las estructuras y acciones para que la vivienda sea un derecho social y humano, en lugar de estar dominada por intereses económicos. El objetivo debe ser proporcionar un espacio digno que satisfaga las necesidades de un núcleo familiar y se adapte a los cambios a lo largo del tiempo, incluyendo las nuevas formas de familia.

Es importante destacar el abandono generalizado que ha sufrido el sector de la vivienda, especialmente para los jóvenes, quienes frecuentemente recurren a compartir alquileres para poder costearlos. Esta problemática también afecta a grupos vulnerables, comunidades marginadas, víctimas de desplazamiento forzado interno y mujeres que han sufrido violencia. Para todos ellos, el acceso a viviendas asequibles, tanto en renta como en compra, es una necesidad fundamental.

La política social de vivienda ha cometido el error de construir viviendas sin considerar la sustentabilidad del suelo y la importancia de incluir servicios atractivos para los residentes, como hospitales, seguridad pública, escuelas, tiendas y áreas de recreación. En lugar de construir viviendas sociales que se



adapten a las diversas necesidades, se ha optado por un modelo uniforme que ha resultado en el abandono de muchas propiedades o en la ocupación de estas por personas que no son sus dueñas.

Es necesario anticipar las necesidades de una familia y asegurar que sus ingresos no se vean afectados de manera que comprometan sus derechos a la educación, la alimentación y la recreación. Debemos sentar las bases para afrontar los cambios y desafíos sociales que se avecinan en las próximas décadas. Esto implica proporcionar créditos y establecer condiciones mínimas de vivienda basadas en datos e información de las instituciones gubernamentales pertinentes.

Además, durante los últimos años, hemos descuidado el tema de la posesión y el uso de la propiedad de la vivienda. No hemos exigido condiciones mínimas para las viviendas en todo el país, y la falta de planificación ha impactado el estudio de los fenómenos sociales de movilidad, especialmente en las zonas urbanizadas. Estas zonas ya no satisfacen las necesidades y exigencias actuales, como se ha visto en las principales ciudades del país. Estos problemas de vivienda están estrechamente relacionados con la seguridad pública, y hemos presenciado el despojo de hogares por parte del crimen organizado y grupos delictivos en varias regiones del país.

Hemos caído en el error de concebir la vivienda como un negocio y no como una necesidad básica. La vivienda es el espacio donde transcurre gran parte de nuestras vidas y donde se desarrolla el proceso de habitar, esencialmente relacionado con la socialización del núcleo familiar, de amistad o con quienes compartimos dicho espacio.



El acceso a servicios de agua potable, luz, infraestructura, habitabilidad y seguridad de la zona son fundamentales para una vivienda digna. Sin embargo, hemos limitado el derecho a la vivienda con la idea de que "debes tener por lo que puedes pagar", ya sea para comprar o alquilar. Esto ha generado desplazamiento e inconformidad en inquilinos que, al no contar con los recursos económicos suficientes, se ven obligados a abandonar su lugar de origen o donde crecieron con sus familias y vecinos, rompiendo con la lógica de los principios y derechos inherentes a la vivienda.

Es de precisar que el derecho humano a la vivienda, especificando sus alcances encuentran sustento también en contextos de tratados internacionales de los cuales México es parte y a ratificado de acuerdo a lo que establece la Constitución Federal, por una parte tenemos que el artículo 25, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad²"

Asimismo, el artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre manifiesta que:

² Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en :
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/discapacidad/declaracion_u_dh.pdf



"Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad"³

Finalmente, el Artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento."⁴

De acuerdo con los datos de la Nueva Agenda Urbana del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), la urbanización mundial es una tendencia que requiere monitoreo constante desde el siglo XX. Esta necesidad se intensifica ante los desafíos futuros, como el aumento del desempleo y la pobreza extrema en todas las regiones debido al cambio climático.

Los datos de ONU-Hábitat de 2020 indican que casi 2,000 áreas metropolitanas albergan actualmente a un tercio de la población mundial. ONU-Hábitat predice

³ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Disponible en : https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Declaracion_ADDH.pdf

⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



que para 2035, la mayoría de la población mundial residirá en áreas metropolitanas, definidas como aglomeraciones urbanas con una ciudad principal conectada a ciudades cercanas o áreas urbanas o suburbanas circundantes. Este fenómeno ya es evidente en Japón y se prevé en Londres⁵.

En las últimas décadas, América Latina y el Caribe han duplicado su población urbana, llegando a más del 80%. Se proyecta que para 2050, el 68.4% de la población mundial vivirá en ciudades. Según datos de la División de Población de las Naciones Unidas, el número de personas en las metrópolis de América Latina y el Caribe casi se ha duplicado, superando el 80%, una tasa más alta que la de Europa (75.8%).

El derecho a una vivienda digna o adecuada se centra principalmente en el respeto de los derechos humanos. Irónicamente, este derecho es vulnerado constantemente, particularmente en lo que respecta a la movilidad, la intimidad, el ruido, la seguridad y el acceso a servicios básicos.

En el peor de los casos, las personas que se niegan a vender sus propiedades pueden ser amenazadas o intimidadas para que las abandonen, lo que ha obligado a muchas familias a dejar sus hogares de muchos años. Este desplazamiento ha tenido consecuencias que van más allá de la simple reubicación. Ahora se observan menús en otros idiomas en restaurantes, cobros de renta en dólares, espacios reservados exclusivamente para extranjeros y precios de consumo o servicios dirigidos a las clases sociales más altas. Este fenómeno es conocido como gentrificación.

⁵ Nueva Agenda Urbana Ilustrada, Programa de las Naciones Unidas para las Asentamientos Humanos ONU-Habitat, año 2019, recuperado de: <https://publicacionesonuhabitat.org/onuhabitatmexico/Nueva-Agenda-Urbana-Ilustrada.pdf>



Un aspecto crucial de la vivienda es que no se trata solo de la propiedad o el uso de la misma, sino de proteger a sus habitantes y el área circundante. En otras palabras, la convivencia y la igualdad de oportunidades deben prevalecer en espacios compartidos como áreas de recreación o descanso.

En relación al acceso al derecho a una vivienda digna en Baja California, nuestro estado enfrenta un déficit de 300,000 unidades, es crítica, impulsada por una alta migración, el desarrollo económico de la zona fronteriza y una oferta de vivienda económica insuficiente, tan solo para el 2025 la necesidad proyectada era de al menos 21 mil 645 casas.

Según datos de la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), se estima que la demanda de vivienda nueva para el año 2025 era de 12 mil 132 unidades, mientras que la de viviendas existentes alcanzará las 9 mil 513. Estas cifras superan los registros de 2024, cuando la necesidad proyectada fue de 9 mil 653 casas nuevas y 8 mil 736 existentes. La tendencia al alza evidencia la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a una vivienda digna⁶.

El acceso a financiamiento es clave para la adquisición de viviendas. De acuerdo con la SHF, el 75% de la vivienda nueva se comprará mediante un crédito de Infonavit, el 23% a través de la banca y el resto mediante Fovissste. En el caso de viviendas existentes, el 87% de las compras se harán con crédito Infonavit, 9% con financiamiento bancario y el 4% con Fovissste.

⁶ Demanda de vivienda para 2025, disponible en: <https://www.gob.mx/shf/documentos/demanda-de-vivienda-2025>



Tan solo el año pasado, el precio promedio de la vivienda en Baja California cerró en un millón 938 mil 669 pesos, lo que resalta la importancia de opciones de financiamiento accesibles.

En Tijuana, la zona este de la ciudad se perfila como el área con mayor potencial para el desarrollo de vivienda asequible. En particular, la delegación La Presa ha sido señalada como una opción viable debido a la disponibilidad de terrenos y sus costos relativamente bajos.

Según se estima el precio del terreno en las zonas económicas de La Presa oscila entre los 100 y 120 dólares por metro cuadrado, mientras que en áreas cercanas a corredores principales puede elevarse hasta los 250 y 280 dólares. Esta diferencia de precios hace que la zona sea atractiva para proyectos habitacionales de bajo costo, facilitando el acceso a viviendas asequibles para la población que más lo necesita⁷.

Como medida de acción ante la crítica situación del déficit de vivienda en Baja California, en marzo del 2025 la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Avila Olmeda, en visita de la presidenta de la República Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, anunció que los 47 municipios del Estado se suman al Programa de Vivienda para el Bienestar, siendo este uno de los 100 compromisos del Gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum, que tiene como objetivo contribuir a que las familias mexicanas tengan acceso a una vivienda adecuada con la construcción de un millón 800 mil viviendas en todo el país.

⁷ Crece la demanda de vivienda en Baja California, con nuevos programas federales. Disponible en: <https://www.lapoliticaonline.com/mexico/bajacalifornia-mx/crece-la-demanda-de-vivienda-en-baja-california-en-medio-de-nuevos-programas-federales/>



La Gobernadora del Estado señaló además, que en coordinación a las metas planteadas en el Programa Estatal de Vivienda (PEV) 2022 – 2027 al que se suman los esfuerzos del programa federal de Vivienda para el Bienestar, también se acercaran opciones a los ciudadanos en todos los municipios de la entidad mediante venta de lotes con servicios y programas de apoyo para el mejoramiento de viviendas. Al cierre de julio de 2025 sumaban 51 mil 828 acciones de vivienda social y la meta es alcanzar 100 mil acciones al término de la gestión del actual gobierno.

Como Diputada que representa a la ciudadanía y como militante del Partido Movimiento Ciudadano, reconozco los esfuerzos que de manera conjunta han realizado de forma coordinada la federación y el Estado, programas que inciden de manera positiva al combate del rezago de vivienda en nuestro Estado, sin embargo, desde el contexto jurídico, como ciudadana la aspiración del derecho a la vivienda en Baja California es que el derecho humano consagrado en la Constitución Estatal incluya a personas trabajadoras, las personas que no cuenten con un ingreso fijo, las y los jóvenes, mujeres que hayan sufrido cualquier tipo de violencia, los grupos vulnerables, de las comunidades y de los pueblos indígenas, así como de las comunidades afromexicanas.

Asimismo, que se establezcan mecanismos que eviten la exclusión de las personas, la ampliación de vivienda social e inclusiva, que garanticen su acceso sin métodos de discriminación, de alquiler asequible, renta social o impulsando financiamiento justo a la vivienda en propiedad, cooperativa y de régimen mixto para los sectores de la población con criterios de durabilidad, seguridad y con la participación del sector privado, de las organizaciones de la sociedad civil, así como se determine los incentivos que fije la Ley, norma o reglamentos.



Al tenor de lo antes expuesto presento ante esta Soberanía iniciativa de reforma al artículo 7, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el objetivo de incorporar, en primer término, que el Estado garantice el derecho de mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en la reforma al artículo 7, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California se propone incorporar que los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social que promuevan el estado y los municipios **eviten la exclusión de las personas, la ampliación de vivienda social e inclusiva, que garanticen su acceso sin métodos de discriminación, de alquiler asequible, renta social o impulsando financiamiento justo a la vivienda en propiedad, cooperativa y de régimen mixto para los sectores de la población con criterios de durabilidad, seguridad y se incluya a personas trabajadoras, las personas que no cuenten con un ingreso fijo, a las juventudes, mujeres que hayan sufrido cualquier tipo de violencia, los grupos vulnerables, de las comunidades y de los pueblos indígenas, así como de las comunidades afromexicanas.**



Para mayor comprensión se inserta cuadro comparativo de las reformas propuestas:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida. Las personas titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos	ARTÍCULO 7.- (...) (...)



humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la condición o situación migratoria, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege derechos colectivos e individuales de pueblos indígenas y sus integrantes, quienes serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución, reconociendo como sujetos

APARTADO A. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)



colectivos de derecho público a los pueblos indígenas y sus comunidades, asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, con personalidad jurídica patrimonio propio, teniendo derecho a la libre asociación.

(...)

Esta Constitución reconoce que el Estado Libre y Soberano de Baja California tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos nativos y comunidades indígenas residentes.

(...)

Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los Kiliwas, Kumiais, Pa Ipais, Cucapás, Cochimies y Ku'ahles, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

(...)

Mientras que las comunidades indígenas residentes temporales o permanentes son una unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones.

(...)

Esta Constitución reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su



identidad indígena, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en la presente Constitución.

(...)

Los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación, a fin de determinar libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución.

(...)

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, las Comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía del Estado. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades.

(...)

Las autoridades de Baja California reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la



coordinación conforme a la ley en la materia.

Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y sus respectivos procedimientos, y serán reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de Baja California.

Además, los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de Baja California.

Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Se salvaguarda el derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura. Se garantizará el derecho a mantener y establecer sus propias formas de desarrollo, a la consulta bajos los principios del consentimiento, libre, previo e informado, a la educación intercultural en sus propias lenguas, al acceso a la jurisdicción de Baja California en sus lenguas, a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, así como proteger y garantizar el respeto de su dignidad humana, así como las condiciones dignas de trabajo y remuneración.

(...)

(...)

Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Se salvaguarda el derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura. Se garantizará el derecho a mantener y establecer sus propias formas de desarrollo, a la consulta bajos los principios del consentimiento, libre, previo e informado, a la educación intercultural en sus propias lenguas, al acceso a la jurisdicción de Baja California en sus lenguas, a la tierra, al territorio, a los **recursos naturales y a mejorar sus condiciones de vida y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales**, así como proteger y garantizar el respeto de su dignidad humana, así como las



	condiciones dignas de trabajo y remuneración.
	(...)
En términos del inciso C) del artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.	(...)
Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mismo que incluye el respeto y trato digno a los animales para su bienestar integral; asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; a vivir una vida libre de violencias, la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, sin importar su situación migratoria, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las	



autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

Esta Constitución y las leyes del Estado reconocen a los animales como seres sintientes sujetos de una especial protección, garantizando su bienestar integral a través de un trato digno y respetuoso.

El acceso al agua para consumo personal y doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de este servicio en los términos de la Ley.

Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción.

(...)

(...)

Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas **que garanticen la inclusión de las personas trabajadoras, sin ingreso fijo, las juventudes, mujeres que hayan sufrido cualquier tipo de violencia, personas con discapacidad, los grupos vulnerables, las comunidades y los pueblos indígenas, así como de las comunidades afromexicanas, evitando la exclusión de personas, estableciendo mecanismos con la participación de los sectores privado y social que garanticen el acceso a la vivienda sin discriminación a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.**

El Estado y los Municipios deberán garantizar que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente,



	diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos, conexión a la red de agua potable, captadores de agua pluvial y sistemas que permitan su reúso y saneamiento, energía y programas de protección civil. Asimismo, el Estado y los Municipios deberán garantizar planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda. El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado. Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción. APARTADO B. (...)
APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Corresponde a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la protección, observancia, y promoción de los derechos humanos que amparan las disposiciones jurídicas. Será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con autonomía de gestión y	



presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión.

Estará a cargo de un Presidente o Presidenta, que será electa por mayoría calificada del Congreso del Estado, por un periodo de cuatro años, dentro del cual solo podrá ser removido por las causas que se señalan en ésta Constitución y la Ley. No podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docente, científicas o de beneficencia.

El procedimiento para la elección del Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se ajustará a una consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos contará con las siguientes funciones:

I. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que tengan carácter estatal o municipal, que violen derechos humanos. Este órgano no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan en relación con dichos



ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

II. Formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

III. Podrá solicitar al Congreso del Estado, la comparecencia de las autoridades o servidores públicos responsables que incumplan con las obligaciones mencionadas en la fracción anterior, para que acudan ante el Pleno del Congreso, y expliquen el motivo de su negativa, en los términos que señale la Ley.

IV. Promoverá las acciones de inconstitucionalidad en contra de disposiciones jurídicas, emitidas por el Poder Legislativo y publicadas en el periódico oficial del estado que vulneren derechos humanos.

V. Aprobará por medio de su Consejo Consultivo, las disposiciones reglamentarias internas para su eficaz funcionamiento, y ejercerá las demás atribuciones que establezca la ley.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con un Consejo Consultivo integrado por seis consejeras y consejeros honoríficos predominantemente de ciudadanas y ciudadanos sin cargo público y con reconocido prestigio en la sociedad los



cuales deberán ser ratificados por el Poder Legislativo. En la conformación del consejo se deberá garantizar el principio de paridad de género. Asimismo, contará con una Secretaria o Secretario Ejecutivo y hasta cinco Visitadores Generales, de conformidad con los procedimientos y los requisitos que señale la Ley.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por conducto de su presidencia, quien lo será también del Consejo Consultivo, presentará anualmente, por escrito, a los Poderes del Estado, un informe de sus actividades. Al efecto, comparecerá ante el Pleno del Poder Legislativo en los términos que disponga la ley.

APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, deberán atenderse las siguientes bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente

APARTADO C. (...)



por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

II.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La Ley determinará los supuestos específicos en que procederá la declaración de inexistencia de la información.

III.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las Leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

IV.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de éstos en los términos que establezca la Ley.

Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

V.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento



de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI.- Las Leyes determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las Leyes.

Los sujetos obligados, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito estatal y municipal para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que éstas sean emitidas para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

APARTADO D. (...)



eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

APARTADO D. De los Juicios Orales, Medios Alternativos y Justicia Laboral.

Las leyes señalarán aquellos casos en que los juicios serán predominantemente orales, así como su procedimiento.

Las personas tendrán derecho a acceder a los medios alternativos de justicia para resolver sus controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes respectivas.

En el Estado de Baja California, la resolución de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones de competencia local, estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado.

Los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria para la resolución de sus diferencias o conflictos, como requisito previo a someterlos al conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes.

La función conciliatoria estará a cargo de un organismo especializado descentralizado de la administración pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, cuya actuación se

APARTADO E. (...)



regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento, así como los requisitos y procedimiento para la designación de su titular, se regirán por lo dispuesto en esta Constitución, y las leyes de la materia.

APARTADO E. De las Víctimas.

Esta constitución reconoce y garantiza los Derechos de la víctima o del ofendido derivadas de las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho y su garantía será exigido por medio de los preceptos jurídicos y a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes en los términos que dispongan las leyes.

APARTADO F.- De la Paridad de Género en Órganos Constitucionales Autónomos.

El Congreso del Estado, en la designación de las personas Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos a que se refiere esta Constitución, cuando estos sean de integración colegiada deberá garantizar el principio de paridad de género. Cuando la designación tenga por objeto cubrir una vacante por terminación anticipada, el nombramiento se deberá realizar en persona del mismo género.

En los casos, donde la integración sea impar, en las nuevas designaciones se deberá alternar el género mayoritario.

APARTADO F.- (...)



--	--

RÉGIMEN TRANSITORIO

PRIMERO. Aprobada la presente reforma por el pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO. Dentro de los 180 días naturales siguientes, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Honorable Congreso del Estado de Baja California deberá reformar las leyes reglamentarias del artículo 7, Apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

En virtud de los argumentos esgrimidos y los motivos expuestos, solicito la aprobación del siguiente:

DECRETO



ARTÍCULO ÚNICO: La XXV Legislatura aprueba la reforma al artículo 7, Apartado A del de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue

ARTÍCULO 7.- (...)

(...)

APARTADO A. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



(...)

(...)

(...)

(...)

Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Se salvaguarda el derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura. Se garantizará el derecho a mantener y establecer sus propias formas de desarrollo, a la consulta bajos los principios del consentimiento, libre, previo e informado, a la educación intercultural en sus propias lenguas, al acceso a la jurisdicción de Baja California en sus lenguas, a la tierra, al territorio, **a los recursos naturales y a mejorar sus condiciones de vida y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales**, así como proteger y garantizar el respeto de su dignidad humana, así como las condiciones dignas de trabajo y remuneración.

(...)

(...)



(...)

(...)

Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas **que garanticen la inclusión de las personas trabajadoras, sin ingreso fijo, las juventudes, mujeres que hayan sufrido cualquier tipo de violencia, personas con discapacidad, los grupos vulnerables, las comunidades y los pueblos indígenas, así como de las comunidades afromexicanas, evitando la exclusión de personas, estableciendo mecanismos con la participación de los sectores privado y social que garanticen el acceso a la vivienda sin discriminación a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.**

El Estado y los Municipios deberán garantizar que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos, conexión a la red de agua potable, captadores de agua pluvial y sistemas que permitan su reúso y saneamiento, energía y programas de protección civil.

Asimismo, el Estado y los Municipios deberán garantizar planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.



El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada la presente reforma por el pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO. Dentro de los 180 días naturales siguientes, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Honorable Congreso del Estado de Baja California deberá reformar



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



las leyes reglamentarias del artículo 7, Apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA